



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091 -2018-ANA-DCERH

Lima, 31 MAY 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 82307-2018, presentado por **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, con Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DCERH de fecha 22.02.2018 se prorrogó a **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 19.01.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema de Tratamiento de la Refinería Talara, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, renovada mediante Resolución Directoral N° 130-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta JAST-0147-2018 de fecha 14.05.2018, **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, solicitó la precisión del literal c) del séptimo considerando en lo que refiere al periodo de evaluación y la rectificación de los cuadros insertos en el artículo 1° y 2° de la citada resolución en lo que refiere a la descripción del punto de control D-6;

Que, el Informe Técnico N° 133-2018-ANA-DCERH-AEAV, concluye que:

1. Respecto de la precisión del literal c) del séptimo considerado está referido al término del plazo trimestral para reportar los informe de ensayo a esta Autoridad, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), donde el administrado una vez vencido el plazo, tiene 15 días calendarios para registrar y remitir los resultados de monitores de agua del cuerpo receptor y de aguas residuales industriales tratadas.
2. Se ha evidenciado que existen errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el artículo 1 y el numeral 2.1 y 2.3 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DCERH, en lo que refiere a la descripción del punto de control D-6 y al nombre del cuerpo receptor siendo el correcto "mar frente a Talara", en tal sentido, recomienda rectificar los errores materiales contenidos en la precitada resolución.

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 459-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el artículo 1° y en el numeral 2.1 y 2.3 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	*Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
D-1	Efluente (aceitoso).	34 410 000	1 091,13	468 159	9 493 412	Continuo	Industrial	Energéticos	Mar frente a Talara, altura de punta Arena	Categoría 1, subcategoría B1
D-2	Efluente (limpio- aguas de enfriamiento).	10 187 000	323	468 195	9 493 477	Continuo				
D-3	Efluente (químico).	27 000	0,86	468 184	9 493 516	Intermitente				
D-6	Efluente (agitadores ácidos Nafténico).	32 000	1,01	468 293	9 493 985	Intermitente				
D-4	Efluente (API norte).	378 200	11,99	468 653	9 494 226	Continuo			Mar frente a Talara, altura de la bahía	
D-5	Efluente (Planta Lastre).	95 000	3,01	468 932	9 494 213	Intermitente				
Volumen total anual		45 129 200	1 431							

*Nota: En la columna de la descripción fue remplazado la palabra Desagüe por "Efluente" según la verificación en el PAMA aprobado con Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19.06.1995, localizado en el expediente que forma parte de la Resolución Directoral N°114-2010-ANA-DGCRH con hoja de envío 32933-2010.

ARTÍCULO 2°.- (...)

2.1. (...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
D-1	Efluente (aceitoso)	468 159	9 493 412	1091,13	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 0037-2008-PCM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
D-2	Efluente (limpio- aguas de enfriamiento)	468 195	9 493 477	323		
D-3	Efluente (químico)	468 184	9 493 516	0,86		
D-6	Efluente (agitadores ácidos Nafténico).	468 293	9 493 985	1,01		
D-4	Efluente (API norte)	468 653	9 494 226	11,99		
D-5	Efluente (Planta Lastre)	468 932	9 494 213	3,01		

*Nota: En la columna de la descripción fue remplazado la palabra Desagüe por "Efluente" según la verificación en el PAMA aprobado con Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19.06.1995, localizado en el expediente que forma parte de la Resolución Directoral N°114-2010-ANA-DGCRH con hoja de envío 32933-2010.



2.3 A considerar para la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "mar frente a **Talara**", la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino - Costero aprobado por Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA.

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chira y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua